



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA

Secretaria. Salamina, 5 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, para lo de su cargo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito solicitando el emplazamiento del ejecutado. ORDENE.

ALFONSO CERA AGUIRRE
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA – MAGDALENA, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SINGULAR seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800-037-800 – 8., contra ROBERTO CARLOS RUIZ CERA. Rad: 2019-00081 - 00.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante, solicita el EMPLAZAMIENTO del ejecutado, debido a que manifiesta que ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado quien debe ser notificado personalmente, solicitando además su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Se procede al estudio de la viabilidad de la anterior solicitud previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil establece que:

“cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P., establece que:

“4.- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

En el caso sub examine, se tiene que fue enviado al demandado la citación para la diligencia de notificación personal el día 5 de abril de 2022, a la finca Monserrate en el Municipio de Salamina-Magdalena. Sin embargo, la Empresa de Correspondencia 472 informa al despacho mediante comunicación de fecha 8 de abril de 2022, que la notificación personal no

fue entregada al señor ROBERTO CARLOS RUIZ CERA por la causal: NO RESIDE.

Así las cosas, y al desconocerse otro lugar para notificar al demandado, este despacho procederá a ordenar el emplazamiento al señor ROBERTO CARLOS RUIZ CERA, por cumplir con los presupuestos que establece los artículos antes transcritos.

En consecuencia, se ordenará para que por la secretaría del despacho se haga la respectiva publicación del referido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en atención a lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., y en el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se le advertirá al emplazado que si no concurre personalmente al proceso se le nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado ROBERTO CARLOS RUIZ CERA identificado con la C.C. No. 85.479.537. Por secretaría, publíquese el referido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., y en el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 09 del 6 de MAYO de
2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Alfonso Cera Aguirre. Secretario